



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 034-2021-SUNEDU/CD

Lima, 15 de abril de 2021

VISTOS:

El Informe N° 316-2021-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento; y, el Informe N° 303-2021-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **Sunedu**), como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad de dicho servicio, y de fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Universitaria, el licenciamiento es entendido como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, las **CBC**) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Universitaria, una de las funciones de la Sunedu es normar y supervisar las CBC exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente;

Que, en esa línea, el artículo 22 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo a nivel universitario, debido a lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que, en virtud de lo dispuesto en el literal a) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, el **ROF**), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, la Dirección de Licenciamiento es el órgano de línea encargado de formular y proponer las CBC del servicio educativo exigibles para aprobar o denegar la creación y funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico y título profesional, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de julio de 2019, se modificó el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional”, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD (en adelante, el **Reglamento de Licenciamiento**), incorporándose el Capítulo V referente al Licenciamiento de Programas Priorizados, procedimiento que tiene como objetivo evaluar el cumplimiento de las CBC específicas con las que deben contar estos programas.



Que, en atención a ello, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 097-2019-SUNEDU/CD del 23 de julio de 2019, se aprueba el Modelo de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina (en adelante, el **Modelo de Licenciamiento de PPM**), el mismo que contiene, entre otros, la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad para Programas de Pregrado de Medicina, el Cronograma del proceso de Licenciamiento de Programas de Pregrado de Medicina (en adelante, el **Cronograma**) y los Formatos de Licenciamiento de Programas de Pregrado de Medicina;

Que, con la aprobación del Modelo de Licenciamiento del PPM, el Cronograma estableció cinco (5) grupos para la presentación de las solicitudes de licenciamiento de programas de pregrado de medicina, conformados por un total de veintiséis (26) universidades que, a la fecha de su aprobación contaban con licencia institucional, y que en su conjunto ofertan veintinueve (29) programas de pregrado de medicina. Asimismo, se dispone que, las universidades que obtuviesen su licenciamiento institucional en forma posterior a la aprobación del Modelo de Licenciamiento del PPM se integrarían al Cronograma en nuevos grupos de evaluación;

Que, el 11 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19, la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA, este último, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM, 146-2020-PCM, 156-2020-PCM, 174-2020-PCM, 184-2020-PCM, 201-2020-PCM, 008-2021-PCM y 036-2021-PCM, este último, a partir del 01 de marzo de 2021, por un plazo de treinta y un (31) días calendario.

Que, asimismo, cabe mencionar que, con fecha 15 de marzo de 2020, se publica, en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto de Urgencia N° 026-2020, a través del cual se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; entre ellas, la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados, pudiendo dicho plazo ser prorrogado mediante Decreto Supremo;

Que, además, el 20 de marzo de 2020, se publica en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto de Urgencia N° 029-2020, que declara, entre otras disposiciones, la suspensión, por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del Sector Público y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, los citados Decretos de Urgencia N° 026-2020 y 029-2020; fueron prorrogados hasta el 10 de junio de 2020, mediante Decretos Supremos N° 076-2020-PCM y 087-2020-PCM, del 28 de abril y 20 de mayo, respectivamente;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU, de fecha 03 de mayo de 2020, se dispone, de manera excepcional, la suspensión y/o postergación de clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por la Covid-19, y hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial. Además, la citada resolución dispone que, durante dicho periodo, las universidades públicas y privadas y las escuelas de posgrado pueden optar por prestar temporalmente dicho servicio de manera no presencial o remota, conforme a las orientaciones y disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria;

Que, en atención a las citadas disposiciones normativas, las universidades públicas y privadas suspendieron sus actividades lectivas y administrativas. Así, frente a este contexto, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 041-2020-SUNEDU/CD, de fecha 04 de mayo de 2020, se modifica el contenido de los Grupos 4 y 5 del Cronograma, en atención a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y a las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo para prevenir y evitar la propagación de la covid-19 mencionadas anteriormente. El listado de las universidades contenidas en los Grupos 4 y 5 fue redistribuido en los Grupos 4, 5 y 6, por lo que, cualquier referencia a los Grupos 4 y 5, incluye al actual Grupo 6;

Que, la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional, así como las precitadas medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo, afectaron la tramitación de los procedimientos de licenciamiento de Programas de Pregrado de Medicina. Asimismo, considerando que cabe la posibilidad de que sea necesario prorrogar y/o retomar dichas medidas, resulta necesario dejar sin efecto el tercer párrafo del numeral 3.1 del Anexo 2 del Modelo de Licenciamiento del PPM, el cual establece el mes de marzo de 2021 como plazo máximo para que las universidades listadas en los grupos N° 1, 2, 3, 4 y 5 del Cronograma deban contar con la licencia de funcionamiento del programa de medicina o con un plan de adecuación requerido o en ejecución. Entendiéndose, para dichas universidades, la continuidad de sus procedimientos en trámite;

Que, de otro lado, el Cronograma prevé, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del Reglamento de Licenciamiento, que los programas de pregrado de medicina pertenecientes a universidades que obtengan el licenciamiento institucional en forma posterior a la aprobación del Modelo de Licenciamiento del PPM, se irán asimilando al Cronograma. Así, a la fecha, es necesario incorporar los programas de pregrado de medicina pertenecientes a trece (13) universidades licenciadas, y que representan dieciséis (16) programas, las mismas que forman parte de los Grupos 7, 8, 9 y 10;

Que, bajo dicho contexto, en el marco de lo previsto en el literal b) del artículo 42 del ROF, que establece como una de las funciones de la Dirección de Licenciamiento, la de formular y proponer los documentos normativos en el ámbito de su competencia, a través del Informe N° 316-2021-SUNEDU-02-12, de fecha 6 de abril de 2021, la referida Dirección presenta un proyecto de Resolución de Consejo Directivo que deja sin efecto el tercer párrafo del numeral 3.1 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento del PPM y que incorpora a su Cronograma los grupos 7, 8, 9 y 10;

Que, el artículo 21 del ROF señala que la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento encargado de emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia de la Sunedu, encontrándose entre sus funciones, elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos y emitir opinión sobre aquellos que se sometan a su consideración por la Alta Dirección, órganos y unidades orgánicas de la Sunedu. Así, a través del Informe N° 303-2021-SUNEDU-03-06, de fecha 6 de abril de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable al proyecto presentado por la Dirección de Licenciamiento;



De conformidad con lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el literal e) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU y el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, compete al Consejo Directivo de la Sunedu aprobar la modificación del Modelo de Licenciamiento del PPM, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 097-2019-SUNEDU/CD¹;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión SCD N° 018-2021 del 9 de abril del 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el tercer párrafo del numeral 3.1 del Anexo 2 del Modelo de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina, el cual establece el mes de marzo del 2021 como plazo máximo para que las universidades listadas en los grupos N° 1, 2, 3, 4 y 5 del Cronograma deban contar con la licencia de funcionamiento del programa de medicina o con un plan de adecuación requerido o en ejecución. Entendiéndose, para dichas universidades, la continuidad de sus procedimientos en trámite.

Artículo 2.- Incorpórense los Grupos 7, 8, 9 y 10 al Anexo N° 2: Cronograma del proceso de Licenciamiento de Programas de Pregrado de Medicina (PPM) del “Modelo de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina”, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 097-2019-SUNEDU/CD, en los siguientes términos:

Grupo 7			
Fecha: Del 1 de octubre de 2021 al 1 de noviembre de 2021			
N°	Nombre de la universidad	Gestión	N° de programas
27	Universidad Nacional de San Martín	Pública	1
28	Universidad César Vallejo	Privada	2
29	Universidad Privada Norbert Wiener	Privada	1

Grupo 8			
Fecha: Del 1 de febrero de 2022 al 1 de marzo de 2022			
N°	Nombre de la universidad	Gestión	N° de programas
30	Universidad Nacional de Tumbes	Pública	1
31	Universidad Privada San Juan Bautista	Privada	3

Grupo 9			
Fecha: Del 1 de junio de 2022 al 1 de julio de 2022			
N°	Nombre de la universidad	Gestión	N° de programas
32	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	Pública	1
33	Universidad Nacional de Piura	Pública	1
34	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión	Pública	1
35	Universidad Señor de Sipán	Privada	1

¹ Modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 041-2020-SUNEDU/CD, de 4 de mayo de 2020 y publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 5 de mayo de 2020.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

Grupo 10			
Fecha: Del 3 de octubre al 3 de noviembre de 2022			
N°	Nombre de la universidad	Gestión	N° de programas
36	Universidad Nacional Hermilio Valdizán	Pública	1
37	Universidad Peruana Los Andes	Privada	1
38	Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión	Pública	1
39	Universidad Nacional Federico Villarreal	Pública	1

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 4.- Encárguese a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe), el mismo día que su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese y publíquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Oswaldo Delfín Zegarra Rojas

Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU